

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Institúyase el Plan Permanente de Convenios de Conservación, Mejorado y/o Construcción de la Red Vial Rural del Partido de Coronel Dorrego.-

ARTICULO 2º) El Departamento Ejecutivo, determinará los límites de cada Circuito rural. Los contribuyentes y/o vecinos, cuyos predios y/o lugar de residencia estén incluidos en cada circuito podrán constituir, en conjunto una sola COMISION DE FOMENTO a los fines establecidos en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 3º) Las Comisiones de Fomento, se constituirán por Asambleas de contribuyentes y/o vecinos afincados del respectivo circuito, que se reunirá a tal efecto, en el lugar dentro de aquel que fije anualmente en la convocatoria del Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 4º) La Asamblea de Contribuyentes y/o vecinos elegirá al constituirse y anualmente en la segunda quincena del mes de Agosto, un Consejo directivo integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro (4) vocales como mínimo.- Los vocales remplazarán, por orden de lista, a los restantes integrantes o entre sí en casos de impedimento, ausencia notificada o fallecimiento de alguno de ellos.- Los Consejeros durarán un (1) año en sus funciones, siendo reelegibles indefinidamente. El Presidente decidirá en caso de paridad, en los cuales tendrá doble voto.-

ARTICULO 5º) El consejo directivo, se reunirá al menos una vez por mes en el lugar que la Comisión decida para tal fin. De cada reunión se labrará acta sintética de los asuntos tratados y su resolución, volcándola en el libro que debidamente visado proveerá la Comuna.-

ARTICULO 6º) No podrán ser Consejeros:

- a) Los que no revistan calidad de vecinos afincados en el respectivo circuito o sus representantes.
- b) Los que no tengan capacidad legal para obligarse.-
- c) Los menores de dieciocho(18) años.-

ARTICULO 7º) El Departamento Ejecutivo celebrará convenios con las Comisiones de Fomento, con el objeto de facultarlas a realizar las tareas de conservación, mejorado y/o construcción de la Red Vial Municipal y a realizar trabajos no gratuitos a terceros, con las modalidades que establezca la respectiva reglamentación.-

ARTICULO 8º) El Departamento Ejecutivo asignará a las Comisiones de Fomento signatarias de convenios, en calidad de subsidios y con cargo de rendir cuenta documentada, hasta un treinta por ciento (30%) de la recaudación global de la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial obtenida por la Comuna durante el Ejercicio Financiero y Patrimonial del año inmediato anterior al de celebración del respectivo convenio.-

ARTICULO 9º) El Departamento Ejecutivo determinará el coeficiente repartidor de la suma global referida en el Art. Anterior, el que estará dado por el cociente resultante de dividir la cantidad de kilómetros asignados a cada Comisión de Fomento para su mantenimiento en el Circuito, por el total de kilómetros de la red vial Municipal.- El Departamento Ejecutivo, podrá modificar el kilometraje total de la red vial si las necesidades o nuevas modalidades de prestación del servicio así lo aconsejan,.

ARTICULO 10º) La doceava parte de la suma por aplicación del prórrateo precedentemente indicado, será depositado por la Municipalidad, entre el sexto y décimo día hábil de cada mes, en una cuenta especial que cada comisión de Fomento deberá operar en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Suc. Coronel Dorrego, cuyo titular será la misma Comisión y el giro da la orden del Presidente, Secretario y Tesorero, de a dos indistintamente.-

ARTICULO 11º) La Comisión de Fomento se halla obligada a rendir cuenta documentada respecto de la utilización de los fondos asignados cada sesenta (60) días, El Departamento Ejecutivo no dispondrá nuevas asignaciones dinerarias mientras tanto la Comisión de Fomento se halle en mora total o parcial con la antedicha obligación, sin perjuicio del derecho a rescindir el respectivo convenio.-

ARTICULO 12º) Dentro del plazo de diez (10) días corridos, contados desde la firma del convenio pertinente, la Comisión de Fomento presentará a la Comuna (Secretaría Técnica) , el Plan de Trabajos, estableciendo prioridades y plazos de ejecución .- La Municipalidad deberá expedirse en un término de cinco (5) días hábiles contados desde la presentación , no pudiendo iniciarse las tareas hasta la aprobación de dicho plan.- La falta de respuesta en términos por parte de la Municipalidad supone la aprobación del Plan de Trabajos.-

ARTICULO 13º) La comuna entregará a las Comisiones de Fomento la maquinaria vial y herramientas menores mínimas que en cada convenio se expliciten, las que quedarán a cargo de aquella y afectadas exclusivamente a los trabajos incluidos en el Plan respectivo.- La comisión de Fomento , se obligará a solventar el mantenimiento y servicio mecánico ligero de la maquinaria entregada, quedando también a su cargo la provisión de combustible, grasas y lubricantes necesarios.-

ARTICULO 14º) La comuna se obliga a poner a disposición y bajo las órdenes de la Comisión de Fomento, un agente Municipal conductor maquinista.- El pago de los salarios, bonificaciones y aportes sociales quedarán a cargo de la Comuna exclusivamente, salvo el correspondiente a horas extraordinarias, las que serán soportadas por la Comisión.-

La Comisión de Fomento coordinará con la Oficina de Personal de la comuna la oportunidad del período de licencia anual ordinaria del personal maquinista, adecuándolo a las necesidades del servicio y observando en todos los casos, las normas laborales vigentes. Asimismo y con fondos propios, la Comisión podrá bonificar la remuneración normal del personal maquinista en atención a la diligencia, eficiencia y/o esfuerzo puesto en el cumplimiento de su labor.-

ARTICULO 15º) El Departamento Ejecutivo podrá entregar a la Comisión de Fomento y a solicitud de ésta, la información sobre el estado de la Deuda por Tasa de

Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal, correspondiente a los propietarios cuyos inmuebles estén ubicados en el circuito respectivo.-

ARTICULO 16º) El Plazo de duración de los convenios que en virtud de la presente Ordenanza se suscriban entre la Comuna y cada Comisión de Fomento, no podrá exceder de un (1) año, contado a partir de la suscripción de los mismos.-

ARTICULO 17º) Toda responsabilidad que la Comisión de Fomento asuma, excediendo el ámbito o límite de sus facultades y/o recursos y por el cual deba responder la Comuna, obligará en forma personal y solidaria a todos los integrantes del Consejo Directivo. Sin perjuicio de ello, la Municipalidad tomará como garantía los montos resultantes de los subsidios emergentes de los Arts. 8º, 9º y 10º de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 18º) Derógase toda disposición que se oponga a la presente en forma total o parcial, en particular las contenidas en el Decreto Municipal N° 273/69.

ARTICULO 19º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, Febrero 27 de 1992.-

Registrada bajo el número: 1136/92.-